

**CONVENIO MODIFICATORIO DE RECONOCIMIENTO DE CANTIDADES
ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO
ORIGINAL
No. JAPAMI/LPN/PRODDER/2024-47-01**

Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/PRODDER/2024-47**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Administrador Único Francisco Vargas Bribiesca, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. LAS PARTES declaran que en fecha 30 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública **JAPAMI/LPN/PRODDER/2024-47**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 11,749 MICROMEDIDORES TIPO CHORRO MÚLTIPLE CLASE C PARA SUSTITUCIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IRAPUATO (2024)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$15,792,554.64 (Quince millones setecientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula cuarta, fue de **67 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **09 de enero de 2025** y a terminarla el **16 de marzo de 2025**.

TERCERO. Mediante oficio **JAPAMI/GIP/0026/2025**, de fecha 07 de marzo de 2025, **LA JAPAMI** le informó a **EL CONTRATISTA** las cantidades adicionales, así como las partidas de conceptos no previstos en el catálogo original en lista anexa; lo anterior derivado de las modificaciones realizadas por la Gerencia de Comercialización las cuales afectan el catálogo de obra convenida, sin que estas afecten el monto ni los alcances de obra convenido.

CUARTO. La justificación de la necesidad de reconocer las cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato de referencia, se encuentra sustentada en el **Dictamen Técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con las cantidades adicionales que forman parte de este instrumento.

APOYADO CON RECURSOS
DEL PROGRAMA PRODDER

Recibi Original

Alfredo Ortiz Miguel

QUINTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio conforme a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100 y 105 del Reglamento de la Ley en cita.

JUSTIFICACIÓN

Durante la realización de la Obra: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 11,749 MICROMEDIDORES TIPO CHORRO MÚLTIPLE CLASE C PARA SUSTITUCIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IRAPUATO (2024)**, se adecuó el catálogo de obra, con el fin de brindar el mayor beneficio de la obra en cuestión.

Por lo anterior, **JAPAMI** determina reconocer las cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato No. **JAPAMI/LPN/PRODDER/2024-47**, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

Derivado de los antecedentes señalados y la justificación previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto reconocer las cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original, sin que implique una variación en el alcance original del contrato, en cuanto al costo y tiempo de ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el oficio número JAPAMI/GIP/0026/2025, de fecha 07 de marzo de 2025 y el Dictamen Técnico de fecha 07 de marzo de 2025, mismos que se anexan para que formen parte de este Instrumento Legal.

SEGUNDA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

TERCERA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

El presente convenio, se firma por triplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **07 (siete) días del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA



FRANCISCO VARGAS BRIBIESCA
ADMINISTRADOR ÚNICO

Página 2 de 3

POR JAPAMI



ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



DAVID ULISES NICASIO COLLAZO
SUPERVISOR DE OBRA

APOYADO CON RECURSOS
DEL PROGRAMA PRODDER

